

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0366-1PO2-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona el artículo 4 Bis de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.
2.- Tema de la Iniciativa.	Economía y Finanzas.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Oscar de Jesús Almaraz Smer, Mariela López Sosa, César Augusto Rendón García y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	15 de diciembre del 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de septiembre de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Prohibir a las entidades financieras cobrar Comisiones a Clientes o Usuarios por retiro en efectivo en ventanilla y cajeros automáticos internos; por reposición de plástico bancario por robo o extravío; por conceptos de anualidad de tarjetas de crédito; por retiro y consulta de saldo en operaciones interbancarias.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS</p> <p>Artículo 4 Bis. El Banco de México deberá incorporar, en las disposiciones de carácter general que emita en materia de Comisiones, normas que limiten o prohíban aquéllas que distorsionen las sanas prácticas de intermediación, o resten transparencia y claridad al cobro de las mismas.</p> <p>I-III. ...</p> <p>Asimismo, las Entidades Financieras tienen prohibido cobrar Comisiones a Clientes o Usuarios por los siguientes conceptos:</p> <p>a). ...</p> <p>b) Por consulta de saldos en ventanilla y</p>	<p>DECRETO</p> <p>ÚNICO. -Se reforma y adiciona el artículo 4 Bis de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 4 Bis. El Banco de México deberá incorporar, en las disposiciones de carácter general que emita en materia de Comisiones, normas que limiten o prohíban aquéllas que distorsionen las sanas prácticas de intermediación, o resten transparencia y claridad al cobro de las mismas.</p> <p>I-III (...)</p> <p>Asimismo, las Entidades Financieras tienen prohibido cobrar Comisiones a Clientes o Usuarios por los siguientes conceptos:</p> <p>a) Por la recepción de pagos de Clientes o Usuarios de créditos otorgados por otras Entidades Financieras;</p> <p>b) Por consulta de saldos y retiro en efectivo en ventanilla y cajeros automáticos internos;</p>

<p>c). ...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>...</p>	<p>c) Al depositante de cheque para abono en su cuenta, que sea devuelto o rechazado su pago por el banco librado.</p> <p>d) Por reposición de plástico bancario por robo o extravío;</p> <p>e) Por disposición de crédito en efectivo;</p> <p>f) Por conceptos de anualidad de tarjetas de crédito; y</p> <p>g) Por retiro y consulta de saldo en operaciones interbancarias.</p> <p>Lo previsto en este artículo no limita o restringe las atribuciones del Banco de México en los términos del artículo 4 de esta ley.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. -El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Juan Carlos Sánchez.